



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

TDA Supply & Service S.A. en Liquidación Judicial

Liquidador

Ingrid Johanna Córdoba Novoa

Asunto

Dejar sin efecto traslado y objeciones

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

34342

I. Antecedentes

1. Mediante auto proferido en audiencia y contenido en Acta 2023-01-506854 del 07 de junio de 2023, esta Superintendencia, declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad TDA Supply & Service S.A., con Nit. 860.511.098.
2. Mediante Auto 2023-01-587800 de 18 de julio de 2023, se designó como liquidadora de la sociedad a Ingrid Johanna Córdoba Novoa, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.891.631, quien tomó posesión el día el 28 de julio de 2023, como consta en acta 2023-01-607612.
3. Con radicado 2023-01-312657 de 01 de agosto de 2023, se avisó la apertura del proceso de liquidación judicial por el término de 10 días entre el 01 de agosto al 15 de agosto de 2023.
4. Mediante memorial 2023-01-712301 del día 6 de septiembre de 2023, el juez del concurso puso en conocimiento de la liquidadora los créditos presentados al proceso concursal y advirtió el plazo con el que contaba el auxiliar de justicia para presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes conforme a la Ley 1116 de 2006.
5. A través de memorial 2023-01-739771 de 13 de septiembre de 2023, la auxiliar de la justicia solicitó aclaración de la providencia 2023-01-712301 en el entendido de indicar, si el procedimiento de insolvencia debía adelantarse por la Ley 1116 de 2006, o si por el contrario obedecía a la liquidación judicial simplificada, conforme lo regulado en el Decreto 772 de 2020 y adoptar las medidas correctivas respectivas.
6. A través de memorial 2023-01-830976 de 17 de octubre de 2023, la liquidadora presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, en los términos del Decreto 772 de 2020.
7. Mediante Auto 2024-01-608859 de 02 de julio de 2024, el Despacho aclaró a la liquidadora que desde la apertura del proceso el mismo se venía tramitando bajo los términos de la Ley 1116 de 2006, motivo por el cual, el proyecto de calificación y graduación de créditos debía presentarse en los términos de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, debía allegar la determinación de derechos de voto en los términos del artículo 31 de la Ley

Validar documento Res. 325 19-01-2015
F41d-9Fcc-41d-b.cc-141E-bfcc

1116 de 2006.

8. Dentro de la parte resolutive de la providencia del 02 de julio de 2024, el Despacho ordenó:

"Primero. Negar la solicitud de aclaración propuesta por la liquidadora mediante memorial 2023-01-712301 del día 6 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en esta providencia.

Segundo. Dejar sin efectos el Auto 2023-01-712301 de 06 de 2023, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero. Advertir a la liquidadora, a los acreedores y demás intervinientes en el proceso de liquidación judicial de la sociedad TDA Supply & AMP Service S.A., que el mismo se surte en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto. Tener como aportado al expediente el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos allegado por la liquidadora mediante radicado 2023-01-830976 del 17 de octubre de 2023.

Quinto. Requerir a la liquidadora para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue al Despacho la correspondiente determinación de derechos de voto conforme al artículo 31 de la Ley 1116 de 2006."

9. Con memorial 2024-01-679243 de 25 de julio de 2024, la liquidadora dio respuesta a la providencia del 02 de julio de 2024, poniendo a consideración del Despacho el proyecto de créditos con su correspondiente determinación de derechos de voto.
10. Con radicado 2024-01-88296 de 24 de noviembre de 2024, la liquidadora presentó solicitud de traslado del proyecto de créditos contenido en escrito 2024-01-679243 de 25 de julio de 2024 y realizó manifestaciones respecto a la determinación de derechos de voto e informó que adjuntaba proyecto de créditos y determinación de votos con mayor detalle.
11. El Grupo de Apoyo Judicial con radicado 2024-01-885125 de 30 de octubre de 2024, corrió traslado del memorial 2024-01-880296 de 24 de octubre de 2024 entre el 31 de octubre al 07 de noviembre de 2024.
12. Con memorial 2024-01-920306 de 27 de noviembre de 2024, el representante legal suplente de Championx LLC, Sucursal Colombia (Antes Apergy USA LLC Sucursal Colombia) solicitó traslado completo del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto contenidos en los memoriales 2023-01-830976 del 17 de octubre de 2023 y 2024-01-679243 del 25 de julio de 2024.

II. Consideraciones del Despacho

1. Revisado el expediente de la concursada, el Despacho observó que el memorial 2024-01-88296 de 24 de noviembre de 2024, del cual se corrió doble traslado, entre el 31 de octubre y el 07 de noviembre de 2024, no contiene el proyecto de créditos ni la determinación de derechos de voto como señaló la liquidadora que se adjuntaba.
2. Si bien, el escrito cuenta con un cuadro discriminatorio de las acreencias que, a consideración de la liquidadora, dentro proceso de liquidación conforme al artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, deben tenerse en cuenta en la determinación de votos, no se refleja el proyecto de créditos.

3. Así mismo, se observa que la liquidadora como petición principal, requiere al Despacho para que corra traslado del proyecto de créditos contenido en el memorial 2024-01-679243 de 25 de julio de 2024, el cual fue presentado conforme a las solicitudes presentadas por el Juez del concurso en providencia 2024-01-608859 de 02 de julio de 2024.
4. En consecuencia, es claro que existe una inconsistencia frente al radicado respecto del cual debió correrse el traslado del proyecto créditos conforme al artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.
5. Por consiguiente, para generar seguridad jurídica, debido proceso y respecto de las oportunidades y términos procesales para las partes del proceso, teniendo en cuenta que las correlaciones a realizar son sobre etapas procesales y el yerro de revivir términos precluidos, y en aras de garantizar el debido proceso para las partes, este Despacho dejará sin efecto el traslado 2024-01-885125 de 30 de octubre de 2024 suscrito por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia y en su defecto, se dejará sin efecto las objeciones que se presentarán contra el mismo contenidas en radicados 2024-01-904818 y 2024-01-905333 y del traslado 2025-01-055500 de 18 de febrero de 2024.
6. En consecuencia, los pronunciamientos que se realicen por parte de este Despacho para la audiencia de resolución de objeciones se realizarán sobre el nuevo traslado que se efectuó por parte del Grupo de Apoyo Judicial.
7. Ahora bien, es necesario aclarar a la sociedad Championx LLC, Sucursal Colombia (Antes Apergy USA LLC Sucursal Colombia), que el radicado 2023-01-830976 de 17 de octubre de 2023, contentivo del proyecto de calificación y graduación de créditos, no será tenido en cuenta por el Juez del concurso, ni se correrá traslado del mismo, por cuanto el mismo, fue presentado en los términos del Decreto 772 de 2020 para los procesos de liquidación judicial simplificada, normativa inaplicable al proceso de liquidación judicial que se rige desde la fecha de apertura del proceso y a la fecha mediante los términos, requisitos y ordenes contemplados en la Ley 1116 de 2006.
8. Es por ello, que mediante Auto 2024-01-608859 de 02 de julio de 2024, se ordenó a la liquidadora ajustar el proyecto y específicamente la determinación de votos conforme a los requerimientos de la Ley 1116 de 2006, conllevando a que la liquidadora presentará un nuevo proyecto de créditos con su correspondiente determinación de derechos de voto.
9. En ese orden de ideas, el Despacho ordenará el traslado de los radicados 2024-01-679243 de 25 de julio de 2024 y 2024-01-88296 de 24 de noviembre de 2024, para los efectos del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.
10. Sin embargo, se advierte que este Despacho no tendrá en cuenta las manifestaciones realizadas por la liquidadora respecto de la determinación de votos en el memorial del 24 de noviembre de 2024, por cuanto, el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006 es claro al establecer la presentación por parte del auxiliar de justicia tanto del proyecto de graduación y calificación de créditos como de los derechos de voto vencido el plazo de presentación de créditos. Por lo tanto, es obligación la presentación de los derechos de voto independiente de la suerte que estos tengan en las resultas del proceso y conforme a la vocación de pago de cada acreedor, situación que se resolverá en la etapa de adjudicación o en efectos del artículo 66 de la Ley 116 de 2006 para la reorganización dentro de la liquidación.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 2,

Resuelve

Primero. Dejar sin efecto el traslado 2024-01-885125 de 30 de octubre de 2024 dentro del proceso liquidatorio de la sociedad TDA Supply & Service S.A. S.A.S. En Liquidación Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Dejar sin efecto las objeciones que se presentarán contra el mismo contenidas en radicados 2024-01-904818 y 2024-01-905333, conforme a las consideraciones de esta providencia.

Tercero. Dejar sin efectos el radicado 2025-01-055500 de 18 de febrero de 2024, por medio del cual se corrió traslado de las objeciones 2024-01-904818 y 2024-01-905333, entre los días del 19 al 21 de febrero de 2025, en los términos del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, acorde a la presente providencia.

Cuarto. Advertir que se correrá traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto contenido dentro del radicado 2024-01-679243 de 25 de julio de 2024, así como del memorial explicativo presentado por la liquidadora con No. 2024-01-88296 de 24 de noviembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial correr traslado de los radicados 2024-01-679243 de 25 de julio de 2024 y 2024-01-88296 de 24 de noviembre de 2024, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibídem) modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

Notifíquese y cúmplase,

Yulieth Paola Ávila Suárez

Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 2
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: laurava

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: yuliethas

CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación 2

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: yuliethas

CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación 2

Validar documento Res. 325 19-01-2015
F41d-bf-cc-41d-d. cc-f41E-bfcc

